

## **WCC-2016-Res-014-SP**

### **Lucha contra el envenenamiento ilegal de animales silvestres**

TENIENDO PRESENTES las Resoluciones existentes que se refieren a las cuestiones de los plaguicidas, tales como las Resoluciones de la Asamblea General núms. 8.12, *Resolución sobre la limitación del uso de pesticidas en Parques Nacionales* (Nairobi, 1963), 10.27, *Pesticidas* (Nueva Delhi, 1969), y 16.5, *Comercio internacional de pesticidas y otros biocidas* (Madrid, 1984), y las Resoluciones del Congreso Mundial de la Naturaleza núms. 3.079, *Conservación de las especies de buitre Gyps en Asia meridional y del sudeste* (Bangkok, 2004), y particularmente 5.137, *Apoyo para un examen científico amplio del impacto de los plaguicidas sistémicos en la biodiversidad mundial realizado por el Grupo de tareas conjunto de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) y la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE) de la UICN* (Jeju, 2012);

CONSIDERANDO que, pese a la existencia de estas Resoluciones, es necesario que los Miembros de la UICN formulen una declaración más enérgica centrada particularmente en el envenenamiento deliberado de los animales silvestres en África, el envenenamiento de las aves migratorias y la utilización ilegal de cebos envenenados en la Unión Europea;

CONSCIENTE de la necesidad de fármacos médicos y veterinarios y aceptando la función esencial de las sustancias químicas en el mantenimiento de la salud en el mundo, incluida la utilización responsable de los plaguicidas para apoyar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria sostenibles;

CONSCIENTE TAMBIÉN de que los abusos en la utilización de las sustancias químicas diezman los recursos de la vida silvestre y contaminan el medio ambiente y los recursos hídricos, afectando negativamente a los medios de vida de las personas y las economías;

OBSERVANDO que, a escala internacional, la industria química está sujeta a controles legislativos que regulan el uso, los movimientos transfronterizos, la eliminación y otras acciones relativas a las sustancias químicas;

OBSERVANDO que, pese a la existencia de esos controles legislativos nacionales de la industria química, se sigue abusando en gran medida de los plaguicidas en África para matar y obtener animales silvestres como alimento y para eliminar a depredadores y otros animales que protagonizan conflictos entre los seres humanos y la fauna silvestre;

ALARMADO porque las sustancias químicas tóxicas que se están utilizando para envenenar a animales silvestres están ampliamente disponibles en varios países africanos y porque el marco legislativo actual ha permitido que aumenten los incidentes debido a deficiencias en la aplicación de la ley y en los controles;

CONSCIENTE de que se está envenenando deliberadamente a especies para facilitar la caza furtiva, como represalia por casos de conflictos entre los seres humanos y los animales silvestres y como medio de matar animales para su consumo humano;

RECONOCIENDO que el drástico aumento de la incidencia y la escala de la utilización del veneno está provocando disminuciones catastróficas en las poblaciones de determinados animales silvestres (p. ej., buitres, elefantes, leones y licaones) en África que podrían desencadenar una crisis en la biodiversidad y pueden tener consecuencias para la salud humana;

PREOCUPADO porque, pese a la existencia de pruebas de graves episodios de mortalidad de animales silvestres, el seguimiento sistemático de los incidentes de envenenamiento en África es extremadamente limitado;

RECONOCIENDO que se usan venenos para pescar en África y en otras partes del mundo pero que los conocimientos sobre sus posibles impactos sobre los ecosistemas de agua dulce son limitados y necesarios con urgencia;

OBSERVANDO que, aunque el veneno suele estar dirigido a especies concretas (muchas de las cuales están clasificadas como Amenazadas en la Lista Roja de la UICN), las consecuencias a menudo son imprevistas y afectan a todas las especies que se alimentan de cadáveres de animales envenenados;

RECONOCIENDO la necesidad de recomendaciones más dirigidas y específicas y de trabajar para garantizar un control y una aplicación de la ley adecuados en relación con la producción, la venta y la utilización de plaguicidas que supongan un peligro para la fauna silvestre y el medio ambiente en África;

ALENTANDO, según proceda, la necesidad de una colaboración entre la INTERPOL, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Mundial de Legisladores en pro de la Protección del Medio Ambiente (GLOBE International), la Red Internacional de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (INECE, por sus siglas en inglés) y otras entidades para combatir este tipo de delito ambiental;

RECONOCIENDO que la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN publicó un documento de posición en 2014 titulado *The threat posed by unregulated use of poison to Africa's biodiversity, ecosystems and human health* [La amenaza que supone la utilización no regulada de veneno para la biodiversidad, los ecosistemas y la salud humana en África] para incrementar la visibilidad de esta cuestión fundamental y buscar estrategias eficaces que permitan atajar las causas profundas del problema del envenenamiento;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO porque muchas especies afectadas desempeñan funciones esenciales en el mantenimiento de la salud de los ecosistemas y porque su eliminación o el agotamiento de sus poblaciones tendrá consecuencias ecológicas y económicas negativas e importantes;

HACIENDO NOTAR el examen mundial de los efectos ecológicos del envenenamiento sobre las aves migratorias (UNEP/CMS/COP11/Inf.34) preparado en 2014 por el Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CEM), que determinó que los siguientes tipos de envenenamiento causan una gran mortalidad en las aves migratorias: insecticidas agrícolas y rodenticidas, cebos envenenados, fármacos veterinarios y plomo utilizado en la caza y pesca;

RECORDANDO la Resolución 11.15 del PNUMA/CEM, *Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias*, aprobada por la Conferencia de las Partes en la CEM en su 11ª Reunión (Quito, 4 a 9 de noviembre de 2014), que adoptó las "Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de aves migratorias" y pidió la continuación del Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento a fin de facilitar los esfuerzos concertados, las acciones y los procedimientos para prevenir el envenenamiento de las aves migratorias a escala mundial;

PREOCUPADO porque los tipos de envenenamiento que tienen las mayores repercusiones sobre las aves migratorias también son una causa importante de mortalidad para otros taxa muy diversos;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las iniciativas para implementar las orientaciones de la CEM mediante directrices y planes de acción regionalizados tales como las realizadas por BirdLife International en el Mar Rojo-Valle del Rift, por la Unión Europea (UE) y por la CEM y el Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeurasiáticas (AEWA) en el África austral;

PREOCUPADO porque en la UE el envenenamiento ilegal de animales silvestres en el medio rural mediante cebos envenenados es uno de los métodos más utilizados para erradicar a los depredadores y constituye una amenaza importante para la biodiversidad, causando disminuciones poblacionales y/o la desaparición regional o nacional de algunas especies de aves muy amenazadas y algunas especies de mamíferos;

RECORDANDO que la Resolución 11.15 del PNUMA/CEM recomienda la adopción de planes de acción para erradicar la utilización de cebos envenenados;

RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución 4.021 de la UICN, *Eliminar el uso ilegal de cebos envenenados como método de control de predadores en la Unión Europea* (Barcelona, 2008), en la que se insta a la UE y sus Estados Miembros a promover los planes de acción nacionales para evitar el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural;

OBSERVANDO, no obstante, que desde 2008 muy pocos Estados Miembros de la Unión Europea han adoptado planes de acción para evitar el uso ilegal de cebos envenenados como método para controlar a los depredadores;

OBSERVANDO ADEMÁS que algunos Estados Miembros tales como España han aprobado planes de acción y estrategias que se podrían utilizar con eficacia para atajar el uso ilegal de veneno si se adoptaran y desarrollaran adecuadamente en toda la UE;

RECONOCIENDO la propuesta de un Plan de Acción de la UE que fue adoptada en 2015 por la Red Europea Contra los Delitos Ambientales (ENEC, por sus siglas en inglés), compuesta por miembros de los asociados de BirdLife en la UE, otras ONG conservacionistas de la UE y redes europeas que participan en la lucha contra los delitos ambientales;

CONSIDERANDO que la adopción de un plan de acción de ese tipo para evitar el envenenamiento ilegal de la fauna silvestre en la UE aumentaría el alcance de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para combatir este grave riesgo para las especies amenazadas;

CONSCIENTE de que el envenenamiento suele ser un síntoma de la existencia de conflictos subyacentes de distintos tipos y de que para evitarlo es necesario encontrar soluciones sostenibles a esos conflictos utilizando diversas herramientas que se puedan aplicar a distintos taxa y países;

CONSCIENTE de que, aparte del uso ilegal de los venenos, el uso legal de estos puede tener efectos adversos involuntarios sobre las especies silvestres;

OBSERVANDO que las empresas, como beneficiarias financieras de los productos agroquímicos que producen, deberían compartir la responsabilidad de hacer frente a los daños causados a las especies silvestres y a los ecosistemas por su uso indebido como venenos;

RECONOCIENDO que los venenos pueden ser una valiosa herramienta de gestión para la conservación, por ejemplo en la eliminación de especies exóticas invasoras, y que la utilización prudente y restringida de venenos para los peces puede ser importante para las colecciones científicas, para identificar áreas de importancia para la biodiversidad y que es necesario conservar (cuando otros métodos no consiguen mostrar la diversidad total de especies y por lo tanto la prioridad para la conservación); y

OBSERVANDO el considerable nivel de conocimientos y experiencia de las Comisiones y los Miembros de la UICN relativos a los impactos del envenenamiento sobre la fauna y cómo evitar dichos impactos;

### **El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Hawai'i, Estados Unidos de América, 1 a 10 de setiembre de 2016:**

En lo que respecta al problema general del envenenamiento de las especies silvestres:

1. SOLICITA a la Directora General, las Comisiones y los Miembros que realicen un análisis mundial de la situación relativa a las repercusiones de los venenos sobre la fauna silvestre en el que se indique cuáles deben ser las prioridades en las medidas de conservación en materia de especies amenazadas, tipos de envenenamiento y zonas geográficas y se reúnan pruebas de intervenciones llevadas a cabo con éxito para evitar el envenenamiento;

En lo que respecta al envenenamiento deliberado de animales silvestres en África:

2. SOLICITA a la Directora General y a las Comisiones que:

- a. incluyan actividades sobre el envenenamiento deliberado e ilegal en África en el Programa de la UICN para 2017–2020; y
- b. establezcan una estrecha colaboración con la INTERPOL, el ICCWC, el PNUMA, la FAO, el FMAM, el UNICRI, la ONUDD, GLOBE Internacional, la INECE y otros para combatir este tipo de delito ambiental;

3. SOLICITA a las Comisiones de la UICN que:

- a. aumenten la concienciación sobre el problema del envenenamiento deliberado e ilegal de la fauna silvestre al nivel político más alto en los sectores pertinentes;
- b. susciten la atención a escala mundial sobre la magnitud y gravedad de este problema; y
- c. evalúen y colmen las lagunas de conocimiento relativas a los párrafos 3a y 3b anteriores;

4. EXHORTA a todos los Miembros de la UICN en África a reconocer el envenenamiento ilegal deliberado como una importante amenaza para la biodiversidad y a implementar medidas urgentes destinadas a:

- a. aumentar las iniciativas educativas de ámbito popular y comunitarias encaminadas a formular y divulgar buenas prácticas para el control de los animales problemáticos y la aplicación de la ley;
- b. elaborar, adoptar y hacer cumplir marcos jurídicos y legislación adecuados, tales como reglamentos, políticas y normas destinados a controlar, prohibir o restringir la venta, el almacenamiento, la distribución, el uso y la eliminación de las sustancias químicas tóxicas utilizadas en la matanza indiscriminada de animales silvestres;
- c. perseguir y enjuiciar con vigor a los que infrinjan dichas leyes y aplicar sanciones a los que resulten ser culpables del envenenamiento de especies silvestres que reflejen la gravedad del delito y sirvan de medida disuasoria suficiente para evitar que se cometan esos actos en el futuro;
- d. garantizar que los organismos encargados de la aplicación de la ley sean competentes y dispongan de la financiación adecuada;
- e. formar y apoyar a los agentes encargados de la aplicación de la ley y al personal de conservación para que actúen con rapidez y minimicen los daños causados por el envenenamiento;
- f. potenciar la capacidad analítica y aumentar los esfuerzos de las instituciones pertinentes de la región en materia de muestreo, realización de pruebas, seguimiento y presentación de informes; y
- g. colaborar con las autoridades sanitarias humanas y agrícolas para realizar un seguimiento de las amenazas que constituyen las sustancias químicas en materia de toxicidad y procurar encontrar soluciones coordinadas a los problemas subyacentes que contribuyen a los conflictos entre los seres humanos y los animales silvestres que impulsan el envenenamiento;

En lo que respecta al envenenamiento deliberado de las aves migratorias:

5. ALIENTA a la Directora General, las Comisiones y los Miembros, según proceda, a que promuevan la implementación de las "Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de aves migratorias" de la CEM, entre otras cosas, apoyando al Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento de la CEM o colaborando con él, según proceda, y velen por que existan

sinergias con el trabajo dirigido a impedir el envenenamiento de otros taxa además de las aves migratorias;

6. ALIENTA a los gobiernos, según proceda, a implementar las "Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de aves migratorias" de la CEM y apoyar al Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento de la CEM o colaborar con él, según proceda;

En lo que respecta al uso deliberado de cebos envenenados en la Unión Europea:

7. ALIENTA a los Miembros y las Comisiones de la UICN, las organizaciones internacionales y la UE y sus Estados Miembros a utilizar todos los medios disponibles para eliminar el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural; e

8. INSTA a la UE y a sus Estados Miembros a apoyar la implementación de la Resolución 11.15 de la CEM adoptando un Plan de Acción para evitar el envenenamiento ilegal de la fauna silvestre en la UE, teniendo en cuenta las recomendaciones y propuestas realizadas por las organizaciones que participan en la lucha contra los cebos envenenados;

En lo que respecta al uso deliberado de venenos para los peces en los ecosistemas de agua dulce de África y otras partes del mundo:

9. ALIENTA a los Miembros y las Comisiones de la UICN a asimilar la información sobre el uso de venenos para los peces y sus efectos sobre los ecosistemas; y

10. ALIENTA a los gobiernos a llevar a cabo iniciativas educativas de ámbito popular sobre los efectos de la utilización de venenos para los peces y divulgar asesoramiento sobre buenas prácticas alternativas para capturar peces.